

2
Incluido
1. -

**ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

De la organización estudiantil.

Artículo 1º.- El presente estatuto regula la participación de los estudiantes del nivel Licenciatura de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

Artículo 2º.- La aplicación del presente estatuto será facultad exclusiva de la Sociedad de Alumnos y tendrá en todo momento el aval de la administración de la Universidad y representantes de estado.

Artículo 3º.- Son alumnos de la institución las personas que hayan sido inscritas en cualquier carrera del nivel licenciatura, por el departamento de Control Escolar en los periodos establecidos para tal efecto por la administración de la Universidad.

Artículo 4º.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos (SAUAAAN) se integra por un conjunto de alumnos inscritos en la institución.

Artículo 5º.- La SAUAAAN reconoce como válido el organigrama de autoridad existente en la Universidad y se apega a las debidas autorizaciones y coordinación con estas autoridades.

Artículo 6º.- El Comité Ejecutivo de la SAUAAAN se constituye en la única agrupación legítima de la base estudiantil de la UAAAN.

Artículo 7º.- El Comité Ejecutivo de la SAUAAAN durará en sus funciones un año a partir de su toma de protesta.

Artículo 8º.- La elección de la SAUAAAN se hará con voto directo y de forma democrática, participará toda la comunidad estudiantil de nivel Licenciatura presentando identificación con fotografía que será comparada con la lista oficial expedida por el departamento de control escolar.

Artículo 9º.- En los periodos de elección del Comité Ejecutivo de la SAUAAAN, se integrará un Comité Electoral Estudiantil, conforme a las bases que aquí se establecen.

Artículo 10º.- El proceso de elección del Comité Ejecutivo de la SAUAAAN se realizará por planillas.

Artículo 11º.- Se llamará proceso electoral al periodo que comprende entre la conformación del Comité Electoral Estudiantil hasta la toma de protesta de la planilla ganadora.

Artículo 12º.- El Comité Electoral establecerá el proceso de la elección y un día para la recepción de los votos.

Artículo 13º.- La organización de la directiva de Sociedad de Alumnos tiene como fines:

I. Asegurar el fortalecimiento de la cultura democrática en los estudiantes mediante la participación en elecciones que representen el espíritu de civilidad política, de participación activa en asuntos que tengan que ver con la formación que recibe.

II. La superación constante del nivel académico, deportivo y cultural de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

III. La vigilancia y defensa de los derechos que se tienen como estudiantes de acuerdo a lo que dicta la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

CAPITULO II

De los derechos y obligaciones de los Alumnos:

Artículo. 14°.- Son derechos de los y las alumnos/as:

- I. Elegir a sus representantes.
- II. Postularse para ejercer algún cargo como representante de grupo o de la comunidad estudiantil siempre y cuando reúna los requisitos que se dicten para cada uno de éstos.
- III. Hacer uso responsable de las instalaciones, servicios y materiales con los que cuenta la institución, apegándose al reglamento que rige a cada uno de estos.
- IV. Participar, promover y crear clubes deportivos, sociales, académicos culturales dentro de la institución, cuyos propósitos estén encaminados a fortalecer la formación integral de los universitarios.
- V. A manifestar su inconformidad y proponer alternativas de solución ante:
 - a) Carencias en instalaciones que no permitan un ambiente favorable para el proceso educativo.
 - b) El incumplimiento de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio vigentes.
 - c) Faltas de respeto por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria que atente contra la integridad física y/o moral propia y de la institución.
- VI. Proponer:
 - a) Actividades que lleven al cumplimiento de los propósitos y programas establecidos.
 - b) Alternativas para el mejoramiento en las condiciones de la institución.
- VII. Exigir que sus representantes cumplan con los compromisos asumidos al ser electos como tales.
- VIII. Asistir, participar y respetar los acuerdos tomados en Asambleas Generales convocadas por el Comité Ejecutivo de la SAUAAAAN.
- IX. Salvaguardar y promover el buen nombre y prestigio de la institución.

CAPITULO III

Del Comité Ejecutivo de la SAUAAAAN

De la organización y funciones:

Artículo. 15°.- Los alumnos son base de la organización escolar y deposita el derecho y la obligación de contar con una representación de la misma, en el Comité Ejecutivo que posee las siguientes características:

- I. Representa a los Alumnos dentro y fuera de la institución, siendo la máxima autoridad estudiantil.
- II. Tiene funciones propias de:
 - a) Administración y control interno, en base al consenso de sus integrantes y al reglamento interno que se expida.
 - b) De vigilancia, atención y búsqueda de soluciones conforme a las funciones que establece para cada secretaría.
 - c) De apoyo a los fines que la institución tiene marcados.

- III. Posee libertad e independencia para el desarrollo de las funciones señaladas en la *fracción II, incisos A y B del presente capítulo.*
- IV. Puede solicitar apoyos económicos, materiales y los relacionados para disponer del equipo e instalaciones, en el afán de cumplir con su proyecto de trabajo y las responsabilidades que se tienen en cada área. La solicitud puede presentarse a las Instituciones de Gobierno, empresas privadas o la propia administración.

Artículo 16°.- El Comité Ejecutivo se integra por:

- I. Un titular y un suplente para los cargos de:
 - a. Presidencia
 - b. Secretaría general
 - c. Contraloría

- II. Un titular para los cargos de:
 - a. Secretaría de Conflictos.
 - b. Secretaría de Deportes.
 - c. Secretaría de servicios asistenciales.
 - d. Secretaría de Acción Cultural.
 - e. Secretaría de Gestiones Académicas.
 - f. Secretaría de relaciones exteriores.
 - g. Las comisiones adicionales que el Comité Ejecutivo decida establecer para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 17°.- Son funciones y atribuciones de quienes integran el Comité Ejecutivo:

- I. Establecer un plan de acción para llevar a cabo las funciones y proyectos que se señalan en el proyecto de trabajo.
- II. Apoyar las actividades que emprenda el Comité Ejecutivo, sin importar que dicho trabajo no corresponda a su área.
- III. Ajustarse a las decisiones que se tomen por mayoría de votos.
- IV. Presentar información de las actividades que desarrolle como integrante del Comité Ejecutivo durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Informar a la presidencia sobre el trabajo que lleva a cabo y que no se encuentre en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
- VII. Las comisiones deberán presentar un informe por escrito al secretario general con el fin de anexarlos al archivo general.
- VIII. Desarrollar con libertad y buscando el consenso de todos los integrantes del Comité Directivo, las actividades destinadas para su comisión.
- IX. Realizar las actividades que le sean asignadas por cualquiera de las comisiones, a través de la Presidencia.
- X. Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias y Asambleas Generales.
- XI. Representar al Comité Ejecutivo en cualquier comitiva que le sea asignada.

XII. Desarrollar actividades asignadas para las diversas áreas del Comité Ejecutivo tales como:

- a. *Presidencia:*
 - * Promover, coordinar y dirigir las actividades destinadas para cada una de las secretarías.
- b. *Secretaría general:*
 - * Suplir la presidencia en ausencia de su titular.
 - * Colaborar en la coordinación general de las actividades que se realicen en cada una de las secretarías.
- c. *Contraloría:*
 - * Administrar con honradez, claridad y transparencia los recursos económicos que se obtengan como producto de convenios, rentas, gestiones y de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo.
 - * Llevar un estricto control de los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo en cada una de sus actividades, presentando para ello, los documentos, notas o facturas que correspondan y que deben estar a nombre de SAUAAAN o de la UAAAN.
 - * Tomar las medidas que sean necesarias para una mejor disposición y utilidad de los recursos económicos siempre y cuando sean sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo durante sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d. *Secretaría de Conflictos:*
 - * Discutir y ser responsable de los asuntos legales, políticos y sociales en donde se implique directa o indirectamente la comunidad estudiantil.
- e. *Secretaría de Deportes.*
 - * Impulsar la práctica del deporte entre la comunidad Universitaria.
- f. *Secretaría de servicios asistenciales.*
 - * verificar lo competente a los servicios que brinda la universidad para el bienestar del estudiante.
- g. *Secretaría de Acción Cultural:*
 - * Crear espacios que promuevan la libre manifestación de las ideas y sentimientos, la difusión de talentos artísticos y la cultura.
- h. *Secretaría de Gestiones Académicas.*
 - * Impulsar acciones que lleven a mejorar el nivel académico de la institución.
 - * Atender las demandas que hagan los alumnos en aquellos casos en los que no se cumplen los planes y programas vigentes para cada una de las licenciaturas.
 - * Promover acciones que fortalezcan la formación de la comunidad universitaria.
 - * Atender y ayudar a resolver los problemas académicos específicos de los estudiantes.
- i. *Secretaría de relaciones exteriores*
 - * Impulsar la vinculación entre la comunidad universitaria y la sociedad en general.

XIII. Cumplir con las funciones que surjan como resultado de las necesidades cotidianas de la comunidad universitaria.

De los derechos y obligaciones de la SAUAAAN:

Artículo 18°.- El Comité Ejecutivo se mantendrá al margen de toda ideología política o religiosa que trate de influenciar la integridad, la toma de decisiones y la organización de la misma. Esto se fundamenta conforme a

las bases de derecho que rigen a todas las instituciones educativas dependientes del gobierno municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19°.- El Comité Ejecutivo de la SAUAAAN no intervendrá en el desempeño de funciones administrativas, solo brindará apoyo cuando le sea solicitado.

Artículo 20°.- Se le podrán hacer observaciones al Comité Ejecutivo por parte de la administración cuando se estén desviando los fines y propósitos de la escuela y cuando se esté poniendo en juego el buen nombre y prestigio de la institución.

Artículo 21°.- Al concluir el periodo de gestión la SAUAAAN deberá presentar un informe general al alumnado sobre las actividades desarrolladas en cada una de sus secretarías, sobre la aplicación de recursos económicos y la existencia de bienes que sean patrimonio estudiantil.

Artículo 22°.- Son derechos y obligaciones del Comité Ejecutivo de la SAUAAAN:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se establecen en este estatuto.
- II. Tomar decisiones a nombre de la comunidad estudiantil que estén encaminadas al cumplimiento de los propósitos señalados en el *artículo 13° CAPÍTULO I*.
- III. Solicitar y establecer acuerdos con la administración de la universidad para asignar los apoyos, con respecto a los servicios asistenciales necesarios para el correcto desempeño académico de los estudiantes.
- IV. Llevar a cabo reuniones ordinarias una vez por semana en las que se:
 - a. Planeen, discuta, aprueben o modifiquen las actividades delimitadas en cada secretaría.
 - b. Se mantenga informados a todos los integrantes de los avances en actividades que se realizan en cada área durante la semana.
 - c. Lleven inquietudes recogidas en los grupos para analizarlas y tomar las medidas pertinentes.
 - d. Se presenten proyectos adicionales, que surjan por las necesidades actuales del alumnado, de la institución o de cualquier otro integrante de la comunidad universitaria; que no se encuentren establecidos en el plan de trabajo.
- V. Realizar reuniones extraordinarias cuando surjan asuntos que requieran ser tratados antes de la siguiente reunión ordinaria, ya sea en horarios de clases o del periodo vacacional
- VI. Convocar a asambleas generales que se lleven a cabo en la última semana de cada mes, a todos los representantes de estado.
- VII. Toman las medidas necesarias para ajustar la fecha y hora de las reuniones ordinarias y extraordinarias a las posibilidades del mayor número de los integrantes del Comité Ejecutivo, sin que estas afecten en gran medida las actividades académicas de grupo.
- VIII. Promover una cultura de pluralidad en la cual se permita el ingreso libre de alumnos a la dinámica de las comisiones a las que se solicite ingreso y que estén disponibles, siempre y cuando tenga el espíritu de servicio hacia sus representados y hacia la institución, cumpliendo con los requisitos que establece para cada una y apegándose al reglamento interno que el Comité Ejecutivo haya puesto en marcha al inicio de sus funciones.
- IX. Participar con una comisión de contacto con el Comité Electoral, sin tomar parte en las decisiones de este, sino con el único propósito de servir de enlace entre los representantes que vayan a asumir la dirección de la SAUAAAN.
- X. Aplicar los recursos económicos o materiales que disponga en obras que beneficien en lo general a la comunidad universitaria.

- XI. Administrar los recursos económicos o materiales que la escuela proporcione a la SAUAAAN en bien de la propia institución.
- XII. Rendir un informe trimestral de las actividades realizadas así como avances en su proyecto de trabajo.
- XIII. Rendir un informe general de las actividades que se llevaron a cabo durante su periodo de gestión, antes de la toma de protesta del siguiente Comité Ejecutivo.
- XIV. Entregar, de manera escrita, un resumen del origen, destino y utilidad de los recursos económicos.
- XV. Lanzar la convocatoria anual para constituir el comité electoral que lleve a cabo las elecciones de la próxima directiva conforme a lo dispuesto en el *artículo 24*.
- XVI. Discute y establece las sanciones que se dicten para los alumnos que no ejerzan con responsabilidad sus derechos y que violen sus obligaciones. Dichas sanciones no irán más allá de la suspensión de los derechos que se establecen en el *artículo 14, fracciones I, II, VII y VIII, del Capítulo II*.

CAPITULO IV

De la Asamblea General.

Artículo 23º.- Asamblea General se rige bajo los siguientes puntos:

- I. Debe ser convocada por el Comité Ejecutivo de la SAUAAAN
- II. Para que se puedan tomar acuerdos que involucren a todos los estudiantes, se deberá contar con una asistencia del 50% más uno del total de los representantes de estado.
- III. De no cumplirse con el requisito señalado en la fracción anterior, sólo se discutirán los asuntos programados sin llegar a la toma de decisiones. Posteriormente se deberá convocar a una segunda asamblea en la que se tomaran decisiones aun y cuando no se cuente con el 50% de los alumnos.
- IV. Los acuerdos tomados en asamblea general son irrevocables, salvo en aquellos casos donde se realice una del mismo carácter y se decida suspender dichos acuerdos.
- V. La convocatoria deberá lanzarse, por lo menos, con 24 horas de anticipación.
- VI. Los representantes de estado podrán solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General respetando lo siguiente:
 - a. Tratarse de un problema o asunto que no involucre tan sólo a una persona o a un grupo.
 - b. Presentar la petición por escrito
 - c. Se realizará una discusión entre el Comité Ejecutivo y los representantes solicitantes para estudiar el caso y tomar una decisión definitiva.
- VII. Al concluir la asamblea se dará un recuento rápido de los acuerdos y se leen a los asistentes.
- VIII. Todos los asistentes a Asamblea General deben externar sus inquietudes, dudas y opiniones; y permanecer dentro de ella durante el tiempo que se prolongue.
- IX. Los acuerdos tomados en asambleas generales serán dados a conocer a la comunidad universitaria, que estarán respaldados por los presentes.

- X. Se restringirá el apoyo por parte del comité ejecutivo de la SAUAAAAN a los estados que no asistan a dichas asambleas.

CAPÍTULO V

De la conformación, organización y fines del Comité Electoral Estudiantil.

Artículo 24°.- Las elecciones para Comité Ejecutivo deberán llevarse a cabo por un organismo independiente al mismo, que será denominado Comité Electoral Estudiantil C.C.E. "*Por lograr una armonía en el trabajo en pro de la comunidad universitaria*"

- I. La formación del comité electoral deberá llevarse a cabo antes o en la última asamblea general en el mes de noviembre conforme a las disposiciones que aquí mismo se establecen y será disuelto al tomar protesta la planilla ganadora.
- II. El comité electoral está integrado por asistentes a la asamblea general.

Artículo 25°.- Son fines y obligaciones del Comité Electoral Estudiantil:

- I. Contribuir al desarrollo de una vida democrática.
- II. Preservar el sistema de gobierno estudiantil denominado *Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos*.
- III. Garantizar un proceso electoral democrático, participativo, justo y transparente.
- IV. Asegurar en el alumnado el ejercicio de los derechos y obligaciones que se refieren a la postulación y elección de representantes.

Artículo 26°.- El comité electoral deberá contar con la siguiente organización y funciones:

- I. *Presidente:* Es el encargado de representar, coordinar y dirigir al Comité.
- II. *Secretario:* Es el encargado de redactar la convocatoria oficial y las actas correspondientes durante el cómputo de votos.
- III. *Dos escrutadores:* Son los encargados de conteo manual de los sufragios al momento del cómputo.
- IV. *Vocales:* Los que el Comité Electoral establezca y que sean necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
 - a. Mínimo un representante del comité ejecutivo SAUAAAAN en turno.

De los derechos y obligaciones del Comité Electoral Estudiantil

Artículo. 27°.- Los integrantes del Comité Electoral deberán mantenerse al margen de la conformación de planillas y de la campaña electoral que cada una de estas realice, cuidando solamente que esta cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo. 28°.- Son facultades del comité electoral:

- I. Establecer su propia organización como lo señala el *artículo 24°*, de tal manera que se distinga por ser libre y democrática.
- II. Proponer, revisar, analizar y lanzar la convocatoria oficial para la conformación de planillas apegándose debidamente a lo estipulado en el presente estatuto.
- III. Tomar las decisiones pertinentes para cumplir con lo dispuesto en los *artículos 24 y 25*

- IV. Planear las fechas en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas del proceso electoral que establece el *artículo 32, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII*
- V. Lanzar la convocatoria señalando las bases y requisitos de la misma de tal manera que todo el alumnado la conozca y comprenda, así como dar a conocer las fechas de:
 - a. Inscripción.
 - b. Inicio y término de campaña electoral.
 - c. Presentación de las planillas.
 - d. Entrega de proyecto de trabajo.
 - e. Fecha del debate.
 - f. Fecha de la votación.
 - g. Fecha de toma de protesta.
- VI. Llevar a cabo la inscripción de planillas y revisar que cada integrante cumpla con los requisitos señalados en el *artículo 30° de la conformación de las planillas, capítulo V* y en la convocatoria que él mismo emita.
- VII. Diseñar las boletas electorales y trazar un plan para llevar a cabo las elecciones.
- VIII. Instalar una casilla.
- IX. Atender cualquier asunto que surja durante el proceso.
- X. Convocar a reunión general a todo el alumnado para presentación de planillas y para rendir un informe final del proceso electoral durante la toma de protesta.
- XI. Llevar a cabo las medidas que se consideren más necesarias para elegir a su cuerpo directivo, siempre y cuando las decisiones sean de forma democrática.
- XII. Establecer sanciones a quienes incumplan con los requisitos señalados en el artículo 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 así como a quienes interfieran con fin de interrumpir o impedir la correcta realización de los artículos 25, 26, 27, y 28.
- XIII. Presentar solicitud ante el Comité Ejecutivo de la SAUAAAN para conseguir financiamiento del proceso electoral.

De la conformación de las planillas

Artículo 29°.- La convocatoria deberá ser publicada en la tercera semana del año.

Artículo 30.- Las planillas aspirantes a dirigir la Sociedad de Alumnos deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento
 - a. Presentar documento que lo avale (identificación oficial)
- II. Que los integrantes tengan calidad moral reconocida.
- III. Presentar constancia de no antecedentes en la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario.
- IV. No haber tenido ningún cargo en el Comité Ejecutivo SAUAAAN o Consejo Universitario durante un año de anterioridad.

- V. Presentar Kardex y constancia de promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) para los titulares y suplentes de los cargos:
 - a. Presidencia
 - b. Secretaría general
 - c. Contraloría

- VI. Presentar Kardex o constancia que certifique la situación académica regular para los cargos de:
 - a. Secretaría de Conflictos.
 - b. Secretaría de Deportes.
 - c. Secretaría de servicios asistenciales.
 - d. Secretaría de Acción Cultural.
 - e. Secretaría de Gestiones Académicas.
 - f. Secretaría de relaciones exteriores.

- VII. Todos los integrantes de la planilla deben presentar copia de la credencial de estudiante vigente

- VIII. Los integrantes de la planilla deberán tener un año de antigüedad consecutivo inscritos en la universidad.

- IX. Presentar un proyecto de trabajo detallado a realizarse en el periodo de gestión, con misión, visión, objetivos y metas

- X. Ningún integrante del comité ejecutivo SAUAAAN, deberán de egresar en su año de gestión.

- XI. Presentar carta de buena conducta moral y desempeño académico del departamento correspondiente, firmado por el jefe del mismo para todos los integrantes de la planilla.

Del proceso electoral

Artículo 31°.- Para el registro de la planilla se debe de presentar una solicitud por escrito, dirigida al presidente del comité electoral, en la cual deberá ir anexada la papelería requerida para su registro, dicha solicitud deberá ser entregada y firmada por un representante de planilla.

Artículo 32°.- La convocatoria del proceso electoral para comité ejecutivo SAUAAAN deberá acatarse a lo siguiente:

- I. Recepción de proyectos de trabajo durante los días hábiles de la semana cuatro del año, para su revisión y posibles correcciones.

- II. Recepción de papelería y solicitud de registro, los primeros 2 días hábiles de la semana cinco del año

- III. El tercer día hábil de la semana cinco del año se publicaran las planillas aceptadas para participar en el proceso electoral para comité ejecutivo SAUAAAN.

- IV. Los contendientes podrán hacer publicidad de acuerdo a lo establecido en el *artículo 35° de la campaña*

- V. Los miembros de las planillas contendientes deberán participar en un debate público que se llevara acabo el tercer día hábil de la semana seis del año, con el objetivo de exponer su proyecto de trabajo.

- VI. Las votaciones se llevaran acabo el cuarto día hábil de la semana seis del año.
- VII. La planilla electa se dará a conocer el término del conteo de los votos el mismo día de las elecciones.

- VIII. La planilla electa para ocupar el cargo de comité ejecutivo SAUAAAN tomara protesta y posesión el primer día hábil de la semana 10 del año.

Artículo 33°.- Las planillas aspirantes al proceso electoral para la elección del comité ejecutivo SAUAAAN, deberá acatar las fechas que publique en su convocatoria el comité electoral apegándose a lo establecido en el artículo 32° del proceso electoral.

De la campaña.

Artículo 34°.- La propaganda utilizada por cada una de las planillas no deben tener contenido que atente contra la integridad física y/o moral de la institución o de terceras personas. Se abstendrán de hacer uso de logotipos, nombres, frases, lemas o cualquier otro elemento que lo relacione con algún partido político o agrupación religiosa.

Artículo 35°.- Las planillas contendientes podrán iniciar campaña al momento de que se publique su aceptación para participar en la elección del Comité Ejecutivo SAUAAAN y terminara retirando todo la propaganda visible dos horas después de finalizado el debate.

Artículo 36°.- No se podrá hacer proselitismo de ningún tipo después de haber retirado la propaganda visible de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35° de la campaña.

De la emisión del voto.

Artículo 37°.- Los alumnos que acudan a emitir su voto en la casilla deberán:

- I. Mencionar su nombre, semestre y carrera.
- II. Presentar credencial de la institución o cualesquier otro documento con fotografía que lo identifique.

Del cómputo

Artículo 38°.- El conteo de los votos se realizará en una vez que haya concluido el horario establecido para su emisión bajo el siguiente procedimiento:

- I. El conteo será realizado por el Comité Electoral en presencia de:
 - a. La Comisión Electoral Estudiantil.
 - b. 2 representantes de consejo universitario.
 - c. Un representante de cada planilla contendiente.
 - d. Notario publico.
- II. Antes de ser abierta la urna, se establecerá un consenso entre los asistentes para determinar el procedimiento a seguir con los votos que no especifiquen claramente la preferencia, que no cumplan con los requisitos establecidos por el Comité Electoral o que contengan leyendas ofensivas de cualquier tipo.
- III. El conteo se realizará boleta por boleta, verificando los sellos y la existencia de posibles violaciones. Si se encuentra alguna alteración, se suspende dicha boleta y se pasara a una revisión detallada al final.
- IV. Si no hay muestras de alteraciones se procede a comparar el numero de boletas con la lista de votantes que se utilizaron en la casilla.
- V. Si hay diferencias entre el numero de boletas y el registro de votantes se deberá asentar en el acta correspondiente.
- VI. El conteo no podrá dejarse para los días posteriores a la elección y una vez iniciado no podrá suspenderse.
- VII. El computo finaliza levantando un acta final en la que se suman los resultados de cada una de las urnas y se firma por:

- a. Los representantes del Comité Ejecutivo.
 - b. Los representantes del Comité Electoral.
 - c. Los representantes de las planillas.
 - d. Los dos representantes de consejo universitario
 - e. El notario publico.
- VIII. Las boletas serán verificadas por los responsables de cada una de las planillas una vez que el Comité Electoral lo haya hecho.
- IX. Al finalizar el conteo se deberá elaborar un anuncio en el que se señale el resultado del conteo y se pondrá en un lugar visible para la comunidad universitaria.
- X. Se le entregara una notificación por escrito a los representantes de cada planilla participante.

Artículo 39°.- En caso de no haber alguna inconformidad por parte de alguna de las planillas, disponen de tres días hábiles posteriores a la votación para manifestarlo ante el Comité Electoral, quien tendrá bajo custodia las boletas y el material utilizado, Posteriormente, al no registrarse inconformidad alguna se entregará el material electoral y las boletas a la Secretaría general del Comité Ejecutivo de la SAUAAAAN electo para que queden anexados a los archivos generales de las SAUAAAAN.

De la toma de protesta

Artículo 40. Se declara Comité Ejecutivo de la SAUAAAAN a una planilla una vez que el Comité Electoral expida un oficio en el que se declare mayoría de votos para la misma y que le sea entregado el cargo por el Comité Ejecutivo saliente en una ceremonia ante la comunidad universitaria.

Artículo 41°.- El presidente del Comité Ejecutivo que se encuentre en funciones durante el periodo electoral será el encargado de entregar el cargo a la planilla que haya obtenido mayoría de votos bajo la siguiente protesta: " Protestan ustedes ejercer su periodo como Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro con entusiasmo honestidad y honradez. Esforzándose por el buen nombre y prestigio de nuestra Alma Mater y por cumplir con las propuestas que han manifestado a la comunidad universitaria"

Si así lo hacen, que la comunidad universitaria se los premie y sino que lo demande.

CAPÍTULO VI.

DE LAS MODIFICACIONES AL NORMATIVO.

Artículo 42. El presente estatuto entra en vigor una vez que haya sido aprobado en Asamblea General conforme a las basas que en el mismo se mencionan. Cualquier modificación que pudiera sufrir una vez que haya sido puesto en marcha, se tendrá que hacer en una asamblea del mismo tipo. Ninguna persona posee facultades para modificarlo sin contar con la aprobación de los presidentes de estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones señaladas en los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en ante la comunidad universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que existan con anterioridad al presente estatuto.